

**CC.SECRETARIOSDELH.CONGRESODELESTADODESINALOA
PALACIOLEGISLATIVO
PRESENTE.**

**HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN Y
ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO,** Diputados de la
LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con
fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución
Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136,
de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar
la Iniciativa por la que se propone se adicionen el **CAPÍTULO II, GOLPES Y VIOLENCIA
FÍSICA SIMPLE**, y los artículos 189 Bis y 189 Bis 1, del **Código Penal
del Estado de Sinaloa**, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el OBJETO de la presente iniciativa se endereza a derogar primeramente toda disposición que en materia penal esté contenida en las leyes de la materia actualmente en vigor; y concurrente a ello, se expidan las adiciones del Código Penal del Estado de Sinaloa.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema que nos ocupa en esta iniciativa de adición al Código Penal del Estado de Sinaloa, más que solucionar el tema de la violencia familiar, que va implícito en la

propuesta, sirve para fortalecer la dignidad de las personas cuando son agredidas u ofendidas por otra persona que tiene la intención de vulnerar su integridad física, psíquica y emocional, al tipificar el delito de golpes y violencia simple.

La intención de la propuesta, es para que la autoridad sea más sensible cuando conozca de conductas que realizan las personas que lleven como objetivo el de dañar la integridad física y psíquica de quienes se interactúa cotidianamente. La agresión que no deja huella física, como son las lesiones, terminan lastimando el estado anímico y emocional por quien las recibe. Siendo así de difícil de probar La violencia familiar, se propone que los ofendidos puedan acudir ante la autoridad administrativa, con el propósito de procurar avenir a las partes y establecer mecanismos que hagan posible, entablar un diálogo y llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos.

Se trata pues, de prevenir conductas que en el futuro se irán acrecentando y subiendo de tono, que tal vez y se llegue a usar las manos como forma de dirimir diferencias entre las partes. La idea es que las autoridades de procuración como de administración de justicia, tenga elementos jurídicos suficientes en el conocimiento, atención y tratamiento profesional, para que el conflicto desescale para que después no se tenga que lamentar conductas inaceptables.

Queremos decir que una de las quejas más comunes de mujeres y de organizaciones en las que algunas militan, es que cuando promueven ante las autoridades denuncias de violencia familiar, el ministerio público, les requiere que vengan casi muertas para poder hacer cumplir la ley. La forma en cómo están redactadas las normas jurídicas, dificultan o imposibilitan enderezar las investigaciones previas que imputen la responsabilidad penal a un victimador.

Por lo que proponemos que se legisle el delito de golpes y violencia física simple, para prevenir que una persona en público y fuera de riña, diere a una persona una bofetada, un puñetazo, un escupitajo, un empujón o cualquier golpe en la cara o alguna parte del cuerpo; propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos; agrede a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y el que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar.

Se consideran simples los golpes y violencia física que no causen lesión alguna, y se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe.

Sin duda decimos también, que la gran mayoría de las conductas acentuadas con agresividad en cualquier grado, son causadas sin lesionar físicamente a los demás, pero que los efectos negativos que producen son exponencialmente de colateralidad inaceptada. Así la falta de respeto, la burla, la mofa, el engaño, el maltrato, las vejaciones, las maquinaciones para hacer caer en el error, el bullying, el mobing, el acoso sexual, los malos entendidos, son causas de conflictos que si no son atendidos en tiempo y forma, bajo los procedimientos modernos indicados profesionalmente, la

intensificación del problema se incrementará y seguramente repercuta en más implicados.

Mucho se habla del nuevo sistema penal acusatorio, los que comúnmente se les conoce como juicios orales, en los que se resolverán las acciones penales a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en un 90%; es decir, a través de criterios de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la suspensión del procedimiento a prueba y el procedimiento abreviado. O sea, las salidas alternas a los conflictos.

Esto lo traemos a colación, a propósito de que el ministerio público y los jueces penales, deben conocer y atender a las víctimas de la violencia familiar, sin tanto requerimiento legaloide y se resuelva en plenitud este tipo de problemáticas.

El delito de golpes y violencia simple, es un llamado a respetar los derechos humanos de los demás, a impedir conductas como las que ocurren entre amistades que dejaron de serlo, y publican imágenes y escritos, con el ánimo de denostar y humillar al otro. Conductas que son muy comunes entre condiscípulos y que algunas veces han ocasionado hasta muertes, por no tener la prudencia adecuada.

Si se pueden prevenir y disuadir conductas, con acciones jurídicas que más el ánimo de venganza, son un llamado de atención a la autoridad para que intervenga a tiempo y pare al agresor, antes que se cometan delitos que pueden llegar hasta la muerte de una persona.

Ante los motivos que hemos expuesto y los considerandos que argumentamos y fundamentamos, hacemos llegar a los integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** el **CAPÍTULO II, GOLPES Y VIOLENCIA FÍSICA SIMPLE**, y los artículos 189 Bis y 189 Bis 1, del **Código Penal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II GOLPES Y VIOLENCIA FÍSICA SIMPLE

ARTÍCULO 189 Bis. Comete el delito de golpes y violencia física simple:

I. El que en público y fuera de riña, diere a una persona una bofetada, un puñetazo, un escupitajo, un empujón o cualquier golpe en la cara o alguna parte del cuerpo;

II. El que propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos;

III. Al que agreda a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psico emocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y

IV. El que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar.

Son simples los golpes y violencia física que no causen lesión alguna, y solo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe.

Los jueces podrán, además, declarar a los imputados de golpes, sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

A los responsables de los delitos a que se refiere este artículo, se les aplicarán de uno a tres años de prisión, y multa de diez a cincuenta salarios mínimos.

ARTÍCULO 189 Bis 1. Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refiere el artículo 241 Bis, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.

No se podrá proceder contra el autor de golpes y violencias, sino por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones del Código Penal del Estado de Sinaloa que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de mayo de 2014

POR EL PARTIDO SINALOENSE

DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN

DIP. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO